

**JUZGADO DECANO
MÓSTOLES**

ACUERDO

En Móstoles, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

HECHOS

PRIMERO.- Ante la declaración del Estado de Alarma en fecha 14 de marzo de 2.020 por Real Decreto 463/2020 se acordaron restricciones de movilidad determinándose por el Decanato medidas restrictivas y de control de accesos y aforo de los edificios judiciales.

SEGUNDO.- La situación creada por la pandemia del COVID 19 ha variado hasta el extremo de que, en la actualidad, tan solo se mantienen medidas restrictivas como la utilización de mascarilla en los transportes públicos así como en los centros sanitarios y sociosanitarios.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Conforme dispone el artículo 168 de la ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde a los Decanos velar por la buena utilización de los locales judiciales y de los medios materiales, disponiendo el artículo 86, letra g) del reglamento 1/2000 de los órganos de Gobierno de los Tribunales que corresponde a los Jueces Decanos resolver sobre la adecuada utilización de los servicios y dependencias en que tengan su sede el decanato y los juzgados con sede en la misma población, en cuanto se refiere a las actividades que guardan relación con la función judicial, sin perjuicio de la policía de estrados que corresponde a los titulares de los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO.- Las medidas restrictivas de acceso a las sedes judiciales acordadas como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID 19 deben ser modificadas ante el cambio de la situación sanitaria atendiendo a que tan solo se mantienen las referidas a la utilización de las mascarillas en los transportes públicos y en los centros sanitarios lo que permite flexibilizar las referidas medidas reduciendo las restricciones existentes respecto del acceso a las sedes judiciales sin perjuicio de la policía de vistas que la legislación atribuye a cada juez que es quien deberá decidir si permite y en qué términos el acceso a la sala de vistas o el modo en que en cada juzgado se establezca la forma de acceder por quien es competente.

Es por lo anterior por lo que, de conformidad con los preceptos citados y los concordantes de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

ACUERDO

1º Se suprime el control del aforo máximo de las sedes judiciales que se ha venido realizando hasta la fecha, sin perjuicio de las medidas y controles de seguridad que se estimen precisos y que se vienen realizando con carácter general.

2º El acceso a los edificios judiciales del público en general se realizará de forma ordinaria, sin necesidad de cita previa y con sujeción, únicamente a las medidas y controles de seguridad precisos en cada momento.

Notifíquese el presente Acuerdo al Excmo Sr, Presidente del TSJM, a los Ilmos Magistrados de este Partido Judicial, al destacamento de la Fiscalía de Móstoles así como a los Ilustres Colegios de Abogados, Graduados Sociales y Procuradores de Madrid así como a la empresa encargada de la seguridad de los edificios.

Contra este Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, en relación con el artículo 59,2 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas siempre que lo permita la naturaleza de dichos actos.

Así lo acuerda, manda y firma **D. FRANCISCO JOSÉ LÓPEZ ORTEGA**,
MAGISTRADO-JUEZ DECANO EN FUNCIONES DE MÓSTOLES.